



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0156-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 3° de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	03 de junio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de junio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Implementar una buena enseñanza en la alimentación de toda la sociedad y así prevenir enfermedades crónicas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el artículo primero de instrucción que la adición del artículo 3º, fracción XXVIII, recorriendo en su orden los artículos subsecuentes.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD.</p> <p>Artículo 3o.- ...</p> <p>I. a la XXVII. ...</p> <p>XXVII Bis. El tratamiento integral del dolor, y</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>XXVIII. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional.</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE: DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXVII BIS, XXVIII, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA QUEDAR COMO SIGUE:</p> <p>ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXVII bis, XXVIII, y se adiciona una fracción XIX al artículo 3 de la ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I a XXVII (...)</p> <p>XXVII Bis. El tratamiento integral del dolor,</p> <p>XXVIII. La salud pública a través de una educación nutricional orientada a la prevención de enfermedades crónicas; y</p> <p>XXIX. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En las entidades federativas contarán con un lapso de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para adecuar sus leyes estatales y demás reglamentaciones, para no contradecir el presente decreto.

IAAV